

Bogotá, 14 de Julio de 2017.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2017-689543
Fecha: 14/07/2017 14:38:32
Folios: 4 Anexos: 1

Señor:
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 # 15-60
Ciudad

Asunto: SOLICITUD APERTURA DE INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente solicitud se encuentra enmarcada en referente a los vínculos del Caso Odebrecht en Colombia, debido a ello se establecieron radicaciones de acceso a la información frente a la entidad Colombia Compra Eficiente (CCE) N° Radicado: 4201714000000387, en la cual se solicita la participación contractual de las compañías que poseen vínculos con dicho caso en Colombia. En respuesta al mismo se identificó que la información expuesta tanto en la respuesta (Anexo No. 1) como en el Sistema Electrónico De Contratación Pública – SECOP da a conocer los vínculos conexos que poseen con otras entidades estatales, en esta oportunidad con el Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA).

ANTECEDENTES

En el desarrollo contractual de las licitaciones públicas de Ruta del Sol Tramo 2 y la navegabilidad del río Magdalena (relacionadas en la Rta Anexo No.1), la compañía Constructora Norberto Odebrecht identificada con NIT 800155291 – 4 la cual desarrollo procesos de contratación bajo la suscripción del CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL (CONSOL) representado por EDER PAOLO FERRACUTI identificado con CE 390420 de Bogotá y la compañía NAVELENA S.A.S identificada con NIT 900763710– 1 representado por JORGE BARRANGAN HOLGUIN identificado con CC. 12.545.253 de Bogotá.

En el desarrollo del objeto de contratos mencionados previamente el consocio CONSOL y la compañía NAVELENA establecieron convenios de cooperación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los cuales corresponden a los contratos No. CONVENIO-000004-15 CALDAS el cual fue suscrito el día 1 de junio de 2015, DRS-CD-CONV. 0031 DE 2015 suscrito el 21 de octubre de 2015, DRS-CD-CONV.002-2016 suscrito el 19 de Febrero de 2016 (Adjuntos en el Anexo No.2).



CONVENIOS Y CONTRATOS

Nombre de la Entidad	Numero del Contrato	Nom Raz Social Contratista	Nombre del Represen Legal
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	CONVENIO-000004-15CALDAS	CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL-CONSOL	RICARDO ANTONIO PAREDES REYES Y LUIZ CLAUDIO TEIXEIRA DOS SANTOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	DRS-CD-CONV. 0031 DE 2015	CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL CONSOL	RICARDO ANTONIO PAREDES REYES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	DRS-CD-CONV.002-2016	NAVELENA	MICHAEL DANDANELL

Nota: el presente cuadro relaciona el número de contrato, el Nombre de la Compañía y su representante legal los cuales fueron datos suministrados por CCE (Colombia Compra Eficiente).

HECHOS

Regional Caldas (SENA)

Una vez suscritos dichos convenios, es de vital importancia resaltar aspectos que se consideran relevantes para establecer la presente SOLICITUD APERTURA DE INVESTIGACIÓN por detrimento patrimonial, en primer lugar el convenio No. 000004-15 CALDAS es suscrito en consecuencia a la celebración del contrato EPC para el diseño, suministro, construcción, mejoramiento y rehabilitación del sector 2 del proyecto ruta del sol en el corredor comprendido entre puerto salgar – San roque, contrato que se oficializo con la firma del Contrato de Concesión 001 del 14 de Enero de 2010 celebrado entre la Concesionaria y el INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI), es importante resaltar que el objeto de este es “aunar esfuerzos para el apoyo y la cooperación entre los suscritos para la articulación de capacidades y recursos institucionales mediante el desarrollo de las acciones de formación profesional integral certificación de competencias laborales asesoría para identificar gestionar y apoyar alternativas productivas del recurso humano localizado en la zona de influencia del proyectos vial ruta del sol- sector 2- municipio de puerto Boyacá” donde en las consideraciones que se establecen en el contrato no son congruentes con la realidad y en tal virtud solicito estas se han tenidas en cuenta para una reevaluación de las mismas en el proceso de investigación; en tal virtud,

CONSIDERANDOS

Consideración No. 9

- 9) Que la firma CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ha desarrollado exitosamente en diversos países del mundo el Programa de Calificación Profesional Continua - CREER, a través del cual se ha hecho participe en el progreso de los pobladores de las áreas de influencias de sus proyectos, capacitando a hombres y mujeres para brindarles oportunidades laborales en el mercado formal.

Consideraciones No. 18, 19,20

- 18) Que se hace necesario unir esfuerzos entre los dos entes para coordinar acciones encaminadas a fortalecer las capacidades académicas, empresariales, productivas y laborales de los habitantes del área de influencia del proyecto Ruta del Sol Sector 2
- 19) Que en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán celebrar convenios de cooperación con personas jurídica particulares para el desarrollo conjunto de actividades.
- 20) Que el Director del SENA Regional Caldas está facultado de conformidad con el Decreto 249 del 28 de enero de 2004 en el artículo 24 numeral 3, para *"Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación"*.

Dentro de las Clausulas es de vital importancia manifestar que la No. 2 Alcance, al final del ejercicio no cubre lo que comprende dentro del detalle de la misma pues contempla la realización de actividades no que son llevadas a cabo en un 100% y estas no poseen procesos de evaluación que garanticen la ejecución de las mismas.

De igual manera la cláusula quinta **RECURSOS**.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS: El presente Convenio, por si solo no genera afectación presupuestal. Los aportes que realicen las partes será en especie y en consecuencia cada parte dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir con sus responsabilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes en especie a cargo de cada una de las partes, se detalla en el plan operativo que soporta el presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El servicio que presta el SENA es completamente gratuito. Para la ejecución del presente convenio el SENA ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión. **PARAGRAFO TERCERO:** Cualquier acción que

no se desprenda directamente de la ejecución del objeto de este convenio, es decir que no comprende programa de formación y certificación de competencia o que cause erogaciones económicas u obligaciones diferentes de las pactadas, deberá ser plasmada y regulada en un nuevo acuerdo suscrito entre las partes y soportada a través del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos o aportes en especie demandados para la aplicación del presente convenio serán ejecutados independiente y autónomamente por cada una de las partes, y estarán sujetos a los trámites legales correspondientes. El SENA no recibirá en su presupuesto dineros destinados a la ejecución del convenio proveniente de CONSOL ni de los beneficiarios de las acciones de formación, ni como contraprestación dentro del mismo. Así como tampoco se podrán cobrar los servicios misionales que presta el SENA ni las acciones de formación que se brindarán a través del convenio.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ya que esta manifiesta no generar una afectación presupuestal sin embargo en respuesta a la radicación 1-2017-007018 (Anexo No.3) interpuesta ante el SENA el día 7 de abril de 2017, en la respuesta emitida por parte del SENA, se logró identificar que las responsabilidades de las partes si llegan a generar costos tanto directos como indirectos, ello sustentado en las obligaciones generadas para las partes en la Cláusula Sexta pues estas se encuentran enmarcadas en:

Obligaciones del SENA:

- ✓ Diseño de estructuras curriculares
- ✓ Asumir el costo Inherente de los Instructores requeridos en la formación
- ✓ Poner a Disposición instalaciones y equipos para el desarrollo del Objeto
- ✓ Desarrollar plan Operativo
- ✓ Desarrollar Auditorias de los procesos de certificación
- ✓ Suministrar recurso humano, físico y tecnológico
- ✓ Suministrar Materiales para el proceso de formación
- ✓ Inscribir al personal
- ✓ Asumir los gastos de desplazamiento de los estudiantes

Obligaciones del CONSOL:

- ✓ Diseñar Material Didáctico
- ✓ Diseñar junto con el Sena la estrategia publicitaria
- ✓ Aprobación del plan Operativo
- ✓ Apoyo a la adecuación de las instalaciones ello sujeto a la disponibilidad presupuestal del consorcio.
- ✓ Entre otras responsabilidades de índole Administrativo del proceso
- ✓ Estructurar bases de datos

Es así como se puede identificar que existe una desproporcionalidad en el reparto de las obligaciones generando así mayores responsabilidades al SENA las cuales transgreden lo acordado en la cláusula 5 del contrato en relación y en consecuencia el Art. 410 del código penal la cual no solo se tipifica en este caso.

De igual manera se considera necesario relacionar las solicitudes compulsadas al SENA la cual desarrolla bajo la radicación No. 1-2017-007018 (Anexo No.3) solicitando conocer de fondo las condiciones del convenio de cooperación; en tal virtud, se dio al mismo respuesta la cual es adjunta en el (Anexo No.3) las cuales actúan como material probatorio para el desarrollo de la presente solicitud; esta, permitió identificar que el ACTA CONSEJO REGIONAL 262 DE 2011 se manifiesta:

El representante de los trabajadores por la CUT ratifica lo hablado en la reunión con los representantes de Sindesena sobre el ingreso a las instalaciones el 31 de agosto con motivo de la jornada de protesta, pero aclara que la decisión de dejar la sesión con el padre Camilo como la del mes, fue posterior y si se habló durante la visita de él, fue de manera informal. Agrega que es importante que el consejo conozca los proyectos de marco normativo que afectan al Sena y que están haciendo tránsito en este momento en el Congreso de la República.

Lo cual indica que no se estableció de fondo los costos directos e indirectos intrínsecos del desarrollo de este convenio de cooperación es decir no se garantizó el cumplimiento de las obligaciones de las partes pues estos son parte fundamental de cualquier proyecto.

Así mismo el consejo en el acta regional recuerda que el SENA adquiriendo la obligación descrita en la cláusula sexta del apartado A literal No. 7 del contrato de cooperación en relación no garantizo la situación de todas personas cubiertas y beneficiarias del presente convenio ya que para la especialidad de electricidad habían sido mal evaluados por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira donde esta manifiesta *"Al respecto hacemos Constar que ni la decanatura, ni la dirección del programa han realizado ningún tipo de evaluación al referido programa, ni a los trabajadores de la CHEC que cursaron la tecnología"* ya que dentro de las consideraciones del convenio de cooperación se establecen la realización de las auditorias de los programas las cuales no fueron llevadas a cabo y estas debían ser evidenciadas en el PLAN OPERATIVO previamente aprobado por el consorcio adjudicatario.

Además en la cláusula duodécima el SENA establece y reconoce la que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre el "Programa de Calificación Profesional Continua CREER" pertenece exclusivamente a Constructora Norberto Odebrecht S.A , vulnerando así la Ley 610 en su Art. 6 el cual hace alusión a Daño patrimonial al Estado.

Estas fueron aprobadas teniendo en cuenta estas inconsistencias en el desarrollo operativo sin discusión de fondo en el desarrollo de los costos directos e indirectos, y en el desarrollo de las calificaciones de calidad lo cual fue sobresaltado por el representantes de los trabajadores, en tal virtud se establecieron solicitudes de información al SENA – Dirección General conforme a la regional Caldas direccionadas a identificar los costos de este proceso los cuales permiten identificar que la mayor parte de los programas ofrecidos por el SENA de la regional Caldas donde se encontró que el 88 % de los programas no tuvo más de 10 días de capacitación lo cual no es congruente con los 1099 estudiantes atendidos, además el 35% de los programas poseían una vigencia de 1 día esto teniendo en cuenta los cuadros en excel de los programas adjuntos por la misma entidad (Anexo No.3) donde además



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nota: esta regional no manifestó los costos directos e indirectos a diferencia de Regional Cesar

REGIONAL CESAR (SENA)

Dentro del Convenio DRS-CD-CONV. 0031 DE 2015 suscrito el 21 de octubre de 2015 y en respuesta al radicado No. radicación No. 1-2017-007018 (Anexo No.4) La respuesta en términos de costos directos e indirectos y este fue el total invertido en cada uno de los programas por supuesto el SENA invirtió 61% del total de los programas.

Así mismo el SENA establece y reconoce la que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre el "Programa de Calificación Profesional Continua CREER" pertenece exclusivamente a ODEBRECHT/CONSORCIO, en tanto la imagen, use y reputación que se dé al mismo debe ser Integra evitando en todo momento causar varios o perjuicios de cualquier índole a la Organización. De esta manera, el SENA se compromete a utilizar el nombre y la imagen del programa dentro del marco de la presente alianza de manera exclusiva para ODEBRECHT/CONSORCIO. En base a la misma afirmación se identifica que el presente vulnera así nuevamente la Ley 610 en su Art. 6 el cual hace alusión a Daño patrimonial al Estado. Estas capacitaciones son desproporcionadas a las condiciones técnicas mínimas de capacitación.

En el presente la doctora Carmen Quintero Directora regional del SENA y el Doctor Manuel Zuleta Benites de Planeación del SENA. Los cuales fueron garantes de aprobar dicha participación sin contar con el personal y el desarrollo contractual que a ello refiere, las cuales se desarrollaron el 30 de junio de 2011.

La aprobación en la regional del presente convenio no posee el tiempo suficiente para su deliberación bajo el concepto por parte del consejo directivo regional. En la respuesta al derecho de petición se adjuntaron cuadros en Excel donde manifiestan que en formación técnica profesional poseer aprendices 10.294 y en Competencias Laborales 212 personas.

"NOTA: Los reportes de Los AÑOS 2014, 2015 y 2016, correspondiente al aplicativo que se manejó en esos años y que para la fecha no está vigente, no arrojan información de las empresas a las cuales corresponden los candidatos, la información está generalizada por áreas, mas no por empresas."

REGIONAL SANTANDER

Es un patrón generalizado en el desarrollo de estos convenios de cooperación temas desproporcionados y leoninos contra la entidad pública SENA, costos directos e indirectos intrínsecos en el desarrollo de los mismos, además la presente regional no manifestó en el marco de la petición de mi despacho el 100% del cuestionario inmerso en la radicación No. 1-2017-007018 (Anexo No.4).

Previamente CONSOL emite un comunicado en el cual manifiesta regional Santander que el presente convenio no generara disponibilidad presupuestal tal como lo demuestra es su comunicado con Radicación No. 1-2014-009315 del 22 de agosto de 2014 suscrito por el gerente administrativo de CONSOL Marco Antonio Gloria Azevedo (Anexo No. 5).

Lo cual no posee congruencia con las especificaciones presupuestales dadas en el desarrollo contractual del convenio de cooperación.

Para terminar en la regional de Santander se desarrolló el concepto por parte del consejo directivo regional el cual a través de SESION VIRTUAL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 - ACTA No. 769 en el cual se aprobó el desarrollo de convenio con CONSOL sin evidencia de una consolidación conceptual de los gremios e instituciones miembros del consejo directivo regional, que aprobaron dicho proceso.

Nota: esta regional no manifestó los costos directos e indirectos a diferencia de Regional Cesar

MÁS DESARROLLO DE NORMAS VIOLADAS

El SENA justifica el desarrollo de estos convenios de cooperación enmarcados en el artículo 54 de la Constitución política de Colombia *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*, además el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y la ley 119 de 1994, no argumentan el desarrollo del mismo y las obligaciones de las partes, además resaltar que estos procedimientos administrativos generan el incumplimiento de las cláusulas Anticorrupción suscritas en los convenios en relación.

CONCLUSIÓN

En virtud al material probatorio descrito en el presente documento y los anexos adjuntos al mismo, solicito de manera comedida la apertura de investigación en referente al desarrollo de estos convenios y las responsabilidades administrativas que recaen sobre las funcionarios y civiles los cuales suscribieron los presentes convenios, ya que estos poseen características de presunto Daño patrimonial al Estado contemplado en la ley 610 de 2000 en su Art.5,6 ya que se cumplen con las disposiciones contenidas en capítulo 2 de la presente ley en su Art. 24; Así mismo se establezcan el debido tramite del proceso contenido en los art. 39,40,41,43 y se cumplan con los tiempos dispuestos en el artículo 45, además de los incumplimientos en el Art. 410 del código penal Nacional.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Agradeciendo su atención y la espera de su pronta respuesta, la cual puede enviar a la Cra 7 No. 8-68 Oficina 506B o al correo electrónico: alirio.uribe.representante@gmail.com.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara